



---

CONFERENCIA GENERAL  
Quinto Período Ordinario de Sesiones  
Caracas, 19-21 de abril de 1977

RESOLUCION 95 (V)

CUESTION DE LA CREACION DE OTRAS ZONAS DESNUCLEARIZADAS  
Y EVENTUALES RELACIONES CON EL OPANAL

La Conferencia General,

Habiendo examinado el Memorando del Secretario General presentado en el documento CG/150;

Recordando la Resolución 84 (IV) de la Conferencia General adoptada el 18 de abril de 1975;

Comprobando, con satisfacción, la cooperación que el Secretario General del Organismo ha prestado a los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales de la Conferencia del Comité de Desarme de las Naciones Unidas para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos;

Considerando la positiva atención que mereció el Informe sobre este tema elaborado por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución de 10 de diciembre de 1976 (31/70);

Considerando, además, que la citada resolución de la Asamblea General remitió el estudio amplio sobre la cuestión de las zonas libres de armas nucleares y el Informe del Secretario General (Doc. A/31/189 y Adds. 1 y 2) a los organismos internacionales interesados a los efectos de los nuevos exámenes y medidas que puedan estimar procedentes dentro de sus respectivas esferas de competencia;

Recordando las definiciones de zona libre de armas nucleares y de las obligaciones de las potencias nucleares incluidas en la Resolución 3472 B (XXX), 1975, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que concuerda estrechamente con los elementos y características de la zona libre de armas nucleares establecida por el Tratado de Tlatelolco;

Tomando en cuenta que en el lapso comprendido entre la Resolución 84 (IV) de la Conferencia General y la fecha de la presente resolución, no se han creado convencionalmente otras zonas libres de armas nucleares;

Tomando nota, además, de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 3472 B (XXX), adoptó solemnemente una Declaración en la que definió tanto el concepto de zona libre de armas nucleares como el alcance de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con los Estados que las integran,

Resuelve:

1. Expresar al Secretario General su aprecio por la cooperación brindada a la elaboración del Informe del Grupo Especial de Expertos Gubernamentales de la Conferencia del Comité de Desarme de las Naciones Unidas sobre el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.

2. Hacer suyas las definiciones de zona libre de armas nucleares y la referente a las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares contenidas en la Resolución 3472 B (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. Pedir al Secretario General que siga prestando la más amplia colaboración para la continuación del estudio global de la cuestión del establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo, a la luz de la experiencia que ha tenido el OPANAL.

(Aprobada en la Vigésimoctava sesión,  
celebrada el 20 de abril de 1977)